

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: NANCY BAYONA CONTRERAS
Demandados: YOIDER DANIEL ISAZA DE ARMAS
Rad: 204004089001-2024-00153-00

Una vez subsanada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentado por **NANCY BAYONA CONTRERAS**, en contra, **YOIDER DANIEL ISAZA DE ARMAS**, por medio de apoderado judicial Doctor: **WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA**, las falencias indicadas en auto de fecha 19 de enero de 2024, encontrando el despacho que está conforme al derecho. con base en título valor representado en PAGARÉ por un Valor de **TRES MILLONES DE PESOS** (\$3.000.000) moneda corriente, por concepto de capital. Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NANCY BAYONA CONTRERAS** contra de **YOIDER DANIEL ISAZA DE ARMAS**, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ por un Valor de **TRES MILLONES DE PESOS** (\$3.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- Por el valor de los intereses de plazo 2.5% la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)** M/C desde el 11 de febrero del 2020 al 11 de febrero del 2022, más intereses moratorios del 2.7% equivalentes a **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.025.000)** moneda corriente, desde el 12 de febrero del 2022 hasta la presentación de la demanda, y los que se causen hasta el pago total de la obligación.,

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No ___26___
Hoy __20/03/2024_____ Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: contra: NANCY BAYONA CONTRERAS en contra de: YOIDER DANIEL ISAZA DE ARMAS RAD 204004089001-2024-00153-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **YOIDER DANIEL ISAZA DE ARMAS** identificado CC 84.006.626, como empleado de la empresa; **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA DILLANCOL NIT 90011355.**

Ofíciase al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibérico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **YOIDER DANIEL ISAZA DE ARMAS** identificado CC 84.006.626, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO Y BANCOLOMBIA.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$13.650.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Ofíciase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No __26__
Hoy __20/03/2024__ Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria